



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00087-00
Clase	SUCESIÓN INTÉSTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JENNY FERNANDA CONTRERAS CÁCERES
Causante	JESÚS ARMANDO CONTRERAS SILVA

No se accede a la petición del Apoderado judicial de la demandante de realizar “control de legalidad” al auto de fecha 23 de noviembre de 2022 mediante el cual aprobó la diligencia de inventario y avalúo adicional presentada por el Apoderado Judicial de la cónyuge sobreviviente y herederas del causante, por cuanto esta facultad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso el Despacho la efectúa en cada una de las etapas procesales sin que se hayan encontrado vicios o irregularidades que ameriten tomar determinación alguna para corregirlas o sanearlas.

Al contrario, revisada la inconformidad planteada, se encuentra que el trámite y la determinación tomada se encuentran ajustadas a derecho, como lo admite el Profesional, se garantizó el derecho de contradicción y defensa, no planteó objeción contra los inventarios y avalúos de los que se conduele, lo que jurídicamente conllevaba a la aprobación y por lo tanto debe estarse a lo allí resuelto, toda vez que el control de legalidad no está instituido para revivir términos u oportunidades procesales de las que no hizo uso.

Transcurrido el término de traslado del escrito de inventarios y avalúos presentados el 15 de febrero de 2023 por el Apoderado Judicial de la cónyuge y demás herederas reconocidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del Código General del Proceso inciso 3°, se *declara en firme*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de febrero de 2023 que dispuso dicho traslado, los mismos fueron resueltos mediante providencia calendada 28 de marzo de 2023 que además de publicarse a través de la página de la Rama se envió a los correos personales de los abogados, y a partir de su notificación por estado empezó a correr, como lo dispone el artículo 118 inciso 4 *ibídem*.

Estando pendiente por resolver la objeción planteada por el Apoderado Judicial de las señoras SANDRA ROCÍO FLÓREZ GAMBOA, DIANA CONTRERAS FLÓREZ y LEIDY CONTRERAS FLÓREZ a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el Apoderado Judicial de la demandante el 9 de febrero de 2023 (archivo electrónico 125), conforme lo prevé el artículo 502 del Código General del Proceso, **se señala el 26 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana** para incorporar las pruebas y decidir dicha objeción, a través de la plataforma lifesize, en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

*Ténganse como pruebas* para resolver, las documentales relacionados con el escrito de inventarios que obran en el proceso y, demás que se relacionen con el asunto, y se *decreta* la práctica de las siguientes:



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

### **SOLICITADAS POR LA SEÑORA JENNY FERNANDA CONTRERAS CACEERES**

- Declaración de los señores **RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, DANIEL JAIMES CARVAJAL y MIGUEL SILVA.**

### **LA CÓNYUGE Y DEMÁS HEREDERAS**

- *No solicitaron pruebas.*

*Cítense haciendo* las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la audiencia, la demandante que debe hacer comparecer los testigos, que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, no obstante la virtualidad, observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones .

*Así mismo que* la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **21 DE ABRIL de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 043, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aed0b8a7ef770b713a77576d67932184021f6e73fa1d280e1a05a3c2fa657d8**

Documento generado en 20/04/2023 05:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**